Auto 1321

63001311000320220028400

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diez de octubre de dos mil veintidós

Dentro del proceso **de Fijación de Cuota de Alimentos** promovida por **Melissa Bohórquez Osorio** en representación de su hija menor **SRB** en contra de **Jhon Alexander Ramírez Ávila**, fue debidamente subsanada dentro del término de que se disponía para ello, cumpliendo ahora los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que se procede a su admisión.

Se accederá a la medida provisional solicitada atendiendo los hechos de la demanda de fijar cuota provisional de alimentos; sin embargo, no en el valor indicado en el libelo sino en el que se anunciará en la parte resolutiva de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero**: Admitir** la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos que promueve **Melissa Bohórquez Osorio** en representación de su hija menor **SRB** en contra de **Jhon Alexander Ramírez Ávila**, por los motivos expuestos.

Segundo: Dar el trámite del proceso **Verbal Sumario**.

Tercero: **Notificar** al demandado y enterarle que dispone del término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa. El extremo activo deberá realizar la actividad conforme las normas que regulan la materia en el Código General del Proceso o Ley 2213.

Cuarto: **Fijar** como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado **Carlos Andrés Duque Roncancio** y a favor de la citada menor **SRB** en un valor

de $450.000 pesos; suma que deberá consignar el demandado dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al de la notificación que surta el extremo activo; de no hacerlo, se ordenará al pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, para que realice el correspondiente descuento y lo consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a órdenes de este Juzgado y a nombre de la demandante, a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia de Armenia Quindío.

Quinto: **Reconocer** personería a la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón, para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2eb896b9c4f419a0da9fb83a1bfde1bb1a9f04c958c8dec415604739c17858b**
Documento generado en 10/10/2022 09:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica